



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
01 MAR 2024

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
HORA: 15:32 hr
FIRMA:

Mérida, Yucatán, a 29 de febrero de 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para expedir la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán y modificar la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán

Exposición de motivos:

Criterios internacionales

La teoría de la interacción señala que la delincuencia y la violencia son conductas aprendidas y reforzadas por el entorno y las relaciones sociales de la persona. Por otra parte, la teoría de los rangos de edad responsabiliza a los factores estructurales como el desarrollo de la ciudad o asentamiento humano, las familias disfuncionales, o el nivel de ingresos¹.

Asimismo, las adicciones a drogas y alcohol, la violencia doméstica, un ambiente violento, malas prácticas parentales, inestabilidad, entre otros, se han identificado como factores de riesgo detonantes de comportamientos violentos². Por lo cual, la comunidad internacional ha exhortado a los Estados a tomar acción mediante programas y legislación que atiendan los factores de riesgo en un esfuerzo por prevenir la delincuencia y la violencia, de manera que las personas vivan en sociedades pacíficas.

El cuarto congreso de las Naciones Unidas, cuyo tema principal fue la prevención del crimen y el trato hacia el ofensor, llevado a cabo en agosto de 1970 en Kyoto, hizo un llamado a los Estados parte para mejorar la prevención del crimen para el desarrollo económico y social. Este fue el primer congreso en adoptar una declaración para que los Estados tomaran medidas efectivas para coordinar e

1 Mancha Torres, G. L., & Ayala Gaytán, E. A. (2018). Factores de riesgo asociados a la conducta violenta de los jóvenes en México. *Desarrollo y Sociedad*, (81), 171-210. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-35842018000200171&script=sci_arttext

2 9. Fehon, D. C. (2007). From victim to aggressor: The cycle of youth violence. *Psychiatric Times*, 24(7), 44. Recuperado de From Victim to Aggressor: The Cycle of Youth Violence. - Document - Gale Academic OneFile



intensificar la prevención del delito, reconociendo que la violencia y los delitos presentan retrocesos y obstáculos para lograr una vida digna³.

Asimismo, el sexto congreso de las Naciones Unidas llevado a cabo en Caracas en 1980, con el tema prevención del crimen y calidad de vida, reconoció que la prevención del crimen, y con este de la violencia y delincuencia, debe ser abordado desde un enfoque social, cultural, político y económico⁴.

La Organización de las Naciones Unidas afirma, que los actos delictivos provienen de distintas causas y reconoce que varios sectores de la sociedad pueden influir en los niveles de delincuencia, por lo tanto, los esfuerzos realizados por los cuerpos policiales, no son suficientes para la ejecución de un plan de prevención del delito. Derivado de lo anterior, y como resultado de años de estudio por la comunidad internacional sobre el tema, se determinó que los servicios de vivienda, sanidad, nuevas fuentes de empleo, la existencia de lugares de esparcimiento y recreación, y los servicios educativos y ambientales, son fundamentales y tienen un efecto decisivo en la prevención de conductas delictivas, sin embargo, debe existir una colaboración entre los distintos niveles de gobierno, en conjunto con la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones privadas.⁵

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo considera que la inseguridad ciudadana constituye un obstáculo para el desarrollo en América Latina. La seguridad ciudadana debe ser el resultado de políticas "integrales, sostenibles, participativas y multidisciplinarias" que involucren la prevención del delito y una educación con base en el respeto a la ley y a los derechos humanos.

El enfoque del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en seguridad es "crear condiciones de vida que de una manera proactiva se anticipen a la realización de actos delictivos o violentos" y cuyos resultados sean sostenibles. Sus iniciativas de cooperación se centran en el fortalecimiento de las instituciones,

3 United Nations Congresses on Crime Prevention and Criminal Justice 1955–2010 55 years of achievement. FOURTH UNITED NATIONS CONGRESS on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders Kyoto, Japan 17 - 26 August 1970. p. 7.

4 United Nations Congresses on Crime Prevention and Criminal Justice 1955–2010 55 years of achievement. p. 3.

⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC, Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-Hábitat, Instrumento de evaluación de las necesidades en materia de prevención de la delincuencia: recopilación de instrumentos de evaluación de la justicia penal (Austria: Naciones Unidas, 2011), <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/CrimePreventionAssessemntToolSpanish.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

la reducción de factores de riesgo, la promoción de una cultura de paz, atención a grupos vulnerables, entre otros⁶.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito realizó la recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, cuya tercera parte corresponde a la Prevención del delito, violencia contra la mujer y cuestiones relacionadas con las víctimas, y menciona que las políticas de prevención del delito mejoran la calidad de vida, producen beneficios a largo plazo en diversos ámbitos, por ejemplo, la reducción de costos en el sistema formal de justicia penal.

Asimismo, establece que los gobiernos, en todos sus niveles, son responsables de crear, mantener y promover un entorno en donde las instituciones de gobierno puedan cumplir eficazmente las funciones de prevención de la delincuencia y la violencia, por lo que, es su deber elaborar estrategias humanas y crear marcos institucionales en la materia; También dispone que la prevención tiene que ser un aspecto permanente de su estructura y que este debe establecer centros o puntos de coordinación con experiencia y recursos para atender y promover la prevención de la delincuencia y violencia⁷.

Prevención del delito en México

El concepto de la prevención del delito fue introducido a la legislación mexicana mediante una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Posterior a ello, en 2016 la citada Constitución federal fue reformada de nueva cuenta, específicamente en su artículo 21, párrafo noveno y décimo, en ese entonces se estableció que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la

⁶ Programa de las Naciones Unidas en para el Desarrollo. 2014. Seguridad Ciudadana ¿Qué hace el PNUD en Seguridad Ciudadana en América Latina y el Caribe? Centro 14 Regional del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, para América Latina y el Caribe en Panamá. Recuperado de <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/latinamerica/481fbd4848731075a5a6594a19d83d5034467e634be69430a1c180a7cfcb960f.pdf>

⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 2016. Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. p. 246, 247, 249.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Constitución federal señale, fijando la prevención como un deber de las autoridades, y que el Sistema Nacional de Seguridad Pública estaría sujeto a la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y a determinar la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

En ese sentido, se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual contempla en su objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, en esta materia, y, a su vez, el artículo 2, párrafo segundo, menciona que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas".

Asimismo, la mencionada ley general, en su artículo 7, fracción XIII, faculta a los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, coordinarse para determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces".

La Seguridad Pública y la prevención social del delito representan para la política gubernamental del estado mexicano, un objetivo primordial e indispensable, de manera que su cumplimiento provea la paz entre los ciudadanos tanto mexicanos como yucatecos, y garantice un nivel de calidad de vida digno.

En el año 2009 se creó el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, cuyas atribuciones se encuentran descritas en el artículo 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al igual que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, el cual entre sus atribuciones se encuentran las establecidas en el artículo 14, fracciones IX y XVI, que consisten en formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la ley de la materia, y en establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública.

Posteriormente, con fecha 24 de enero del año 2012, se publica la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en la que se definen, alinean y articulan las acciones que, en materia de prevención social de la violencia, se llevan a cabo en los ámbitos municipal, estatal y federal.

La prevención del delito se ha convertido en un componente esencial de la estrategia de seguridad pública. Por ello es que, en la actualidad, el combate contra el crimen no se limita únicamente a enfoques punitivos y reactivos, sino que también se aborda desde una perspectiva social, analizando los factores sociales, comunitarios y situacionales que contribuyen a la comisión de actos ilícitos, por lo que en la actualidad continúan los esfuerzos que se centran en prevenir causas y factores de riesgo que generen violencia y delincuencia; impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana; mejorar la respuesta de instituciones de seguridad; entre otros.

Prevención Social de Delito en Yucatán

Por su parte, el estado de Yucatán armoniza, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento a la Constitución federal y a la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, al adoptar la prevención social de la violencia y delincuencia, de manera que salvaguarde la seguridad y derechos de sus ciudadanos.

La Constitución Política del Estado de Yucatán dispone en su artículo 86, párrafo segundo, que la seguridad pública es una función del estado y de los municipios en coordinación con la federación, y que esta tiene como objeto la prevención del delito, así como su investigación, persecución y sanción de las infracciones administrativas.

En alineación con la política nacional y estatal, el Gobierno del Estado de Yucatán, con fecha 21 de marzo de 2013, creó el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana mediante decreto, el cual lo definió como el órgano administrativo encargado de "planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a disminuir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así promover la participación ciudadana de las tareas mencionadas".



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Con la entrada en vigor de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se abroga el decreto anteriormente mencionado, y se reconoce la prevención del delito, integrando al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana como parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el estado, de igual manera, se establecen las atribuciones de dicho centro.

El Informe de Incidencia Delictiva del Fuero Común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicado el 20 de enero de 2024, sobre los delitos cometidos en el 2023, en nuestra entidad, registró un total de 547 delitos contra la vida y la integridad corporal, 169 delitos contra la libertad y la seguridad sexual, 319 delitos contra la familia y 1507 delitos contra el patrimonio⁸. Por ello, es imprescindible que Yucatán continúe tomando acción en contra de los factores de riesgo que generen conductas delictivas, de manera que el estado pueda permanecer en el primer lugar de entidades federativas más pacíficas, como lo indica el Índice de Paz México 2023⁹.

La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia define la prevención social de la violencia y la delincuencia como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan. Las cifras mencionadas en el párrafo anterior demuestran la necesidad de implementar acciones de prevención social, por lo que, resulta necesario que esta entidad federativa analice, proponga y cree diversas estrategias a través de programas enfocados en la prevención de la violencia y los delitos con la finalidad de que permanezca y aumente la seguridad en Yucatán.

Nuestro estado sigue avanzando en políticas públicas en pro de la prevención social de la violencia y la delincuencia, por lo que, con esta iniciativa trasciende y prevé una estrategia de atención de la violencia y el delito para centrar su actuar bajo un enfoque de prevención orientada a erradicar las causas sociales de la inseguridad, con el propósito de abatir la incidencia delictiva.

⁸ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2024) Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1THpCUB1EzPaKXkLxO1Tbm0I3SLdzkyc8/view>

⁹ Institute for Economics & Peace (2023) Índice de Paz México 2023. p. 7. Recuperado de <https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddf0dcb548e9dd5da/t/647041b385d0307a47a4573a/1685078486067/ESP-MPI-2023-web.pdf>



Consideraciones generales

Según cifras del Instituto para la Economía y la Paz, a nivel nacional en 2021, el delito de homicidio se mantuvo "en niveles históricamente altos, con 26.6 muertes por cada 100,000 habitantes, lo que supone más de 34,000 víctimas", esto equivale a 94 homicidios al día en México. Asimismo, demostró que "la tasa de delitos con violencia aumentó 16.2% entre 2015 y 2021, impulsada por el deterioro generalizado de las tasas de violencia familiar y violencia sexual"¹⁰.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2023 estima que, en Yucatán el 45.9% de la población mayor de 18 años considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja su entidad federativa, y estima que el 37.8% de la población de 18 años y más considera que el estado es inseguro. Asimismo, el 66.8% de la población yucateca de 18 años y más considera como primera conducta delictiva o antisocial el consumo de alcohol en la calle¹¹.

Los autores Duke, Smith, Oberleitner, Westphal y McKee, en el artículo Alcohol, drugs, and violence: A meta-meta-analysis, aprobado en 2017 por la American Psychological Association, determinó que existe una relación entre el consumo de sustancias y la violencia, y que esta fue consistente en todos los estudios utilizados para realizar el meta-meta análisis. Asimismo se encontró que la combinación de drogas y alcohol produce una violencia más grave que aquella ocasionada únicamente por drogas o por alcohol, también se concluyó que el impacto del alcohol en la comisión delictiva tiene un mayor efecto en hombres que en mujeres¹². El consumo de sustancias representa un grave problema de salud pública en el país y en Yucatán, además de ser un problema de salud, se convierte también en un problema de seguridad, pues como se ha demostrado, el consumo de alcohol y drogas está significativamente asociado con la violencia y la perpetuación de delitos.

¹⁰Instituto para la Economía y la Paz. Índice de Paz México 2022: identificación y medición de los factores que impulsan la paz, Sidney, mayo de 2022. Disponible en <http://visionofhumanity.org/resources>

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023) Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2023. Principales Resultados Yucatán. p. 24, 25 y 28. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_yuc.pdf

¹² Duke, A. A., Smith, K. M. Z., Oberleitner, L. M. S., Westphal, A., & McKee, S. A. (2018). Alcohol, drugs, and violence: A meta-meta-analysis. *Psychology of Violence*, 8(2), 238–249. <https://doi.org/10.1037/vio000106>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Bennett, Holloway y Farrington en *The statistical association between drug misuse and crime: A meta-analysis*, posterior a una profunda revisión de 30 estudios, concluyeron que las probabilidades de cometer un delito incrementan de tres a cuatro veces para las personas que consumen drogas, teniendo las probabilidades más altas los consumidores de crack, y las más bajas los consumidores recreativos. Esta relación se mantuvo consistente en numerosos delitos¹³.

Los autores O'Farrell, Fals-Stewart, Murphy & Murphy, publicaron los resultados de su estudio en el artículo *Partner violence before and after individually based alcoholism treatment for male alcoholic patients*, donde se compararon 301 hombres alcohólicos casados o concubinos con sus equiparables no alcohólicos, y se encontró que un año previo a recibir tratamiento el 56% de los hombres alcohólicos fue violento con sus parejas, cifra 4 veces más alta que el 14% de la muestra comparable. Asimismo, posterior a recibir tratamiento el porcentaje de hombres alcohólicos violentos hacia su pareja disminuyó al 25%, demostrando que la violencia de pareja decreció al tratar y tomar medidas contra el alcoholismo¹⁴.

El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, desde su creación, tuvo un enfoque social, entendiéndose este, como la promoción y focalización de acciones afirmativas para evitar la ocurrencia del delito o actos violentos a través de la comprensión y estudio de las causas de la violencia y el delito, para trabajar en la reducción de los factores de riesgo y aumentar los factores de protección.

Para efecto de mantener una estrecha relación con la ciudadanía y procurar la prevención del delito y respeto a los derechos humanos, el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana tendrá atribuciones encaminadas a establecer mecanismos efectivos de coordinación con los diversos sectores para la planeación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de acciones en materia de prevención de la violencia y del delito, impulsar la elaboración de estudios e investigaciones, especialmente, en las causas

¹³ T Bennett, K Holloway, D Farrington (2008) *The statistical association between drug misuse and crime: A meta-analysis*. p. 107–118. https://www.researchgate.net/profile/Trevor-Bennett/publication/223551712_The_Statistical_Association_between_Drug_Misuse_and_Crime_A_Meta-analysis/links/59df23b0aca27247d7aa8261/The-Statistical-Association-between-Drug-Misuse-and-Crime-A-Meta-analysis.pdf

¹⁴ O'Farrell, T. J., Fals-Stewart, W., Murphy, M., & Murphy, C. M. (2003). *Partner violence before and after individually based alcoholism treatment for male alcoholic patients*. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 71, 92–102.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

generadoras de conductas delictivas o antisociales, su distribución geográfica y su comportamiento histórico, propiciar que los programas y las acciones que implementen las instituciones y poderes de los tres órganos de gobierno, consideren la perspectiva de prevención social de la violencia y del delito, así como también gestionar la celebración de eventos académicos que difundan y promuevan la prevención social de la violencia y del delito.

El Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, contiene en el Eje 4 "Yucatán con seguridad, paz, justicia y buen gobierno" el objetivo 4.1.1 "Reducir la incidencia delictiva en el estado", que contempla la estrategia 4.1.1.1 "Fortalecer la prevención del delito en el estado", a su vez incluyen las líneas de acción 4.1.1.1.3 "Promover campañas contra las adicciones a sustancias nocivas"; 4.1.1.1.4 "Reforzar programas en materia de prevención de las adicciones"; 4.1.1.1.5 "Establecer programas para la prevención de la violencia familiar"; y 4.1.1.1.6 "Implementar actividades regenerativas para la prevención del consumo de sustancias en menores de edad".

Por lo anterior, resulta necesario redireccionar las políticas y estrategias a través del sistema normativo, de manera que este provea medios de prevención para enfrentar los factores generadores de violencia, como lo es el alcoholismo y consumo de sustancias adictivas, y elevar los índices de seguridad dentro y fuera de los hogares yucatecos, en cumplimiento con los derechos humanos y fundamentales, garantizando una buena calidad vida.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para expedir la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán y modificar la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán.

Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales



Artículo 1. Objeto de la ley

Esta ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del estado de Yucatán y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en el marco del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 2. Prevención social de la violencia y la delincuencia

La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las diversas causas y factores que la generan. En la realización de las acciones mencionadas anteriormente, se fomentará la participación ciudadana.

La persona titular del Poder Ejecutivo estatal, en coordinación con los municipios y la sociedad, desarrollará políticas y acciones de intervención integral a través de medidas permanentes de cooperación, estructuradas y concretas, las cuales se vincularán con las estrategias locales para el desarrollo social, económico, político, turístico y cultural.

Artículo 3. Principios de actuación

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, se realizará por la persona titular del Ejecutivo estatal, los municipios y la sociedad, por conducto de la coordinación interinstitucional de las dependencias y entidades del Gobierno del estado, ayuntamientos, instituciones de seguridad pública y demás autoridades locales que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

I. Continuidad: el seguimiento de las políticas públicas y acciones de la persona titular del Poder Ejecutivo estatal con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

II. Diagnóstico participativo: el análisis que permite identificar las problemáticas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, partiendo de un estudio del fenómeno delictivo, tomando en consideración las causas, factores de riesgo, consecuencias que impactan en la población, incluyendo autoridades, ciudadanos y comunidades, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigarlo.

III. Diversidad: las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas.

IV. Integralidad: la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y los municipios desarrollarán políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria.

V. Interdisciplinaria: el diseño y elaboración de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales en la materia.

VI. Intersectorialidad y transversalidad: la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y los municipios, incluidas las de procuración de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las personas jóvenes en situación de riesgo.

VII. Proximidad: la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.

VIII. Respeto irrestricto a los derechos humanos.

IX. Trabajo conjunto: el desarrollo de acciones conjuntas entre la persona titular del Poder Ejecutivo estatal y los municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

X. Transparencia y rendición de cuentas, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Buenas prácticas: conjunto de acciones sustentadas en evidencia científica que se guían por principios, objetivos y procedimientos que han arrojado resultados positivos, demostrando su eficacia y utilidad en un contexto concreto.
- II. Centro estatal: el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana de Yucatán.
- III. Consejo estatal: el Consejo Estatal de Prevención Social.
- IV. Participación ciudadana y comunitaria: la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica.
- V. Programa anual: el programa de trabajo anual del centro estatal.
- VI. Programa especial: el Programa Especial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Yucatán.
- VII. Secretariado ejecutivo: el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- VIII. Secretario ejecutivo: la persona titular del secretariado ejecutivo.
- IX. Sustancias adictivas: las señaladas en la fracción I, del artículo 4, de la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán.
- X. Violencia: el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, juvenil, delictiva, institucional y social, entre otras.



Artículo 5. Supletoriedad de la ley

En los casos no previstos por esta ley, se aplicarán supletoriamente, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Prevención social de la violencia y delincuencia

Artículo 6. Ámbitos de intervención

La prevención social de la violencia y la delincuencia comprende los siguientes ámbitos de intervención:

- I. Social.
- II. Comunitario.
- III. Situacional.
- IV. Psicosocial.

Artículo 7. Acciones de prevención social

Las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito público, atenderán la reducción de factores y condiciones sociales que incrementan el desarrollo de conductas delictivas, lo cual se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los programas de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano.
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión.
- III. Programas dirigidos a personas y comunidades que se encuentran en situación de vulnerabilidad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

IV. El fomento de la solución pacífica de conflictos a través del diálogo, la tolerancia y el principio de no discriminación.

V. Políticas públicas encaminadas a la modificación y mejoría de las condiciones sociales de la comunidad que generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, marginación o afectación.

VI. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando la diversidad cultural, enfocadas a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad.

VII. Estrategias y acciones de protección a las familias para evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que la propicie, a través de la educación y el empoderamiento de todos sus integrantes, sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 8. Acciones de prevención comunitaria

La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación ciudadana y comunitaria para atender los factores que generan violencia y delincuencia, mediante:

I. Acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

II. El acceso efectivo de la comunidad a los servicios básicos.

III. Implementación de actividades estructuradas, continuas, supervisadas y accesibles para las niñas, niños y adolescentes, en espacios públicos, para el uso positivo de su tiempo libre.

IV. El fomento del desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales.



V. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones, particularmente, la niñez, adolescentes, la juventud, las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad.

VI. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen la efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas; así como su evaluación y sostenibilidad.

VII. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

VIII. El fomento de la cultura de la legalidad y de la paz, para propiciar acciones que prevengan conflictos comunitarios generados por la convivencia cotidiana como conductas delictivas o actos de violencia y, en consecuencia, faciliten y mejoren la convivencia en una comunidad a través de acciones como:

- a) El fomento y difusión de reglas de convivencia.
- b) La utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- c) La atención y sanción de faltas administrativas.

Artículo 9. Acciones de prevención situacional

La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

I. El mejoramiento del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial considerando, entre otros aspectos, los sistemas de transporte público y de vigilancia a través de circuito cerrado, el uso de sistemas computacionales y de nuevas tecnologías.

II. Métodos de vigilancia que respeten los derechos a la intimidad y a la privacidad.

III. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia.



IV. La aplicación de estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

V. La recuperación de espacios públicos, con la participación de la comunidad, incluyendo todos los grupos que la conforman.

Artículo 10. Acciones de prevención psicosocial

La prevención, en el ámbito psicosocial, tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.

II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y las adicciones, principalmente de alcohol, tabaco, nicotina y otras sustancias con capacidad adictiva liberadas o consumidas a través de los cigarrillos electrónicos, sustancias estupefacientes, y las demás señaladas en la fracción I, del artículo 4, de la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán.

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

IV. El fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, que privilegien la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad.

**Capítulo III
Instancias de coordinación**

**Sección primera
Consejo Estatal de Prevención Social**

Artículo 11. Naturaleza del consejo estatal



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

El Consejo Estatal de Prevención Social es un órgano colegiado, interinstitucional, el cual tendrá por objeto coordinar e implementar las políticas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 12. Atribuciones del consejo estatal

El consejo estatal, para cumplir con su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Especial de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, políticas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia que resulten necesarias en el estado.
- II. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas estatales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de los acuerdos establecidos en el propio consejo.
- III. Sugerir la elaboración de instrumentos de planeación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- IV. Proponer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, y el análisis de las mejores prácticas, entre los niveles estatales y municipales.
- V. Promover la elaboración de estudios e investigaciones que contribuyan a mejorar las estrategias determinadas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el estado.
- VI. Calendarizar el trabajo relacionado con las acciones de prevención social que se implementen.
- VII. Fomentar la participación ciudadana en el diseño y la implementación de políticas, estrategias, programas y acciones en materia de prevención social.
- VIII. Proponer la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil organizada, instituciones educativas, académicas y de investigación, así como con medios de comunicación, para impulsar el cumplimiento del objeto del consejo estatal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

IX. Elaborar y aprobar su reglamento interno y demás normatividad que requiera para el cumplimiento de su objeto.

X. Aprobar el calendario de sesiones que someta el presidente del consejo para su consideración

XI. Elaborar y aprobar su plan anual de trabajo.

XII. Aprobar la creación de comités o grupos de trabajo, transitorios o permanentes, para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto.

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 13. Integración del consejo estatal

El consejo estatal estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Secretaría General de Gobierno, quien ejercerá la presidencia.
- II. El Secretariado Ejecutivo.
- III. La Secretaría de Seguridad Pública.
- IV. La Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- V. La Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán.
- VI. La Secretaría de Salud.
- VII. La Secretaría de Educación.
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Social.
- IX. La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.
- X. La Secretaría de la Cultura y las Artes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

- XI. La Secretaría de las Mujeres.
- XII. La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.
- XIII. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.
- XIV. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.
- XV. La Dirección General del Instituto del Deporte del Estado Yucatán.
- XVI. La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.
- XVII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- XVIII. El centro estatal.

Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del estado asista a las sesiones del consejo estatal, asumirá el cargo de la presidencia y la persona titular de la Secretaría General de Gobierno fungirá como persona titular de la Secretaría Técnica, conservando, ambas personas, el derecho a voz y voto, con las facultades y obligaciones establecidas, para tal efecto, en esta ley.

Artículo 14. Persona secretaria técnica

El consejo estatal contará con una persona secretaria técnica, quien será la persona titular del centro estatal, la cual participará en las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 15. Invitados

A las sesiones del consejo estatal podrán acudir, previa aceptación de la invitación de la presidencia, personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y de los organismos constitucionales autónomos, representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este, que estén relacionadas con las temáticas que observa el centro estatal, quienes solo tendrán derecho a voz.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Artículo 16. Reglamento interno

El reglamento interno del consejo estatal deberá establecer lo relativo a la organización y el desarrollo de las sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran.

Sección segunda

Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 17. Objeto del centro estatal

El centro estatal, tiene por objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a disminuir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como promover la participación ciudadana en sus acciones.

Artículo 18. Atribuciones

El centro estatal, además de lo previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Especial de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en coordinación con el consejo estatal.

II. Diseñar, implementar, y promover políticas, programas y acciones basadas en el análisis del contexto local de la criminalidad, que favorezcan la reducción de los factores sociales que generan la violencia y el incremento de los factores de protección, que la previenen, de manera permanente y estratégica.

III. Establecer mecanismos de coordinación y definir estrategias que faciliten la cooperación interinstitucional con la finalidad de dar seguimiento y evaluar los programas y acciones que llevan a cabo diversas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y de esa manera, evitar la duplicidad de esfuerzos, focalizando las acciones en los territorios prioritarios.

IV. Elaborar su programa anual de trabajo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

- V. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- VI. Planear la ejecución de programas interinstitucionales de prevención social y las formas de evaluación.
- VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas del estado.
- VIII. Analizar y proponer programas y acciones para disminuir la relación entre las adicciones y la comisión de conductas violentas y delictivas en el estado.
- IX. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana.
- X. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad.
- XI. Promover entre las autoridades de la Administración Pública estatal y los municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- XII. Elaborar los lineamientos y crear los mecanismos necesarios para garantizar que, las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos, sean presentadas ante el consejo estatal.
- XIII. Generar y recabar información sobre:
 - a) Las causas estructurales del delito.
 - b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas.
 - c) Diagnóstico socio demográfico.
 - d) Prevención de la violencia infantil y juvenil.
- XIV. Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales, así como a la sociedad civil organizada, organismos no gubernamentales, representantes de instituciones académicas y ciudadanía en general, cuando estas así lo soliciten.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

XV. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos de seguridad pública, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

XVI. Proponer reformas a la normativa estatal en materia de prevención social, si así se requiere.

XVII. Las demás que se señalen en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 19. Unidad de información, análisis y evaluación

El centro estatal, contará con una unidad de información, análisis y evaluación, para identificar en la población, los factores de riesgo asociados con la incidencia delictiva y generar medidas para su disminución, concentrar información relativa a las actividades de prevención social, así como de estudios y diagnósticos que realicen las instancias públicas o privadas.

Las instancias públicas o privadas deberán remitir, al centro estatal, la información a la que se hace referencia en el párrafo anterior, quien será el encargado de concentrarla para la planeación y evaluación de las políticas de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Sección tercera Secretariado ejecutivo

Artículo 20. Secretariado ejecutivo

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se coordinará con el centro estatal para la planeación, ejecución y seguimiento de los acuerdos en materia de prevención social de la violencia y delincuencia, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de esta ley.

Artículo 21. Atribuciones del Secretariado ejecutivo

El Secretariado ejecutivo, además de lo previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene las siguientes atribuciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

I. Coadyuvar en la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para implementar las políticas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

II. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y fungir como enlace entre el Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Consejo Estatal de Prevención social de la violencia y la delincuencia.

III. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia, con observancia en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Capítulo IV Coordinación de los programas

Artículo 22. Coordinación de programas

Los programas y las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán alinearse al contexto local de la criminalidad, de acuerdo con los reportes e informes emitidos por el centro estatal.

Artículo 23. Participación interinstitucional

Los programas y acciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, basados en buenas prácticas con evidencia científica, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación, asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar, disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

De igual manera, deberán orientarse a generar un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de la Administración Pública estatal, los municipios, organismos constitucionales autónomos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias, en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 24. Evaluación de las políticas de prevención social

Las políticas de prevención social podrán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 25. Atribuciones de las dependencias y entidades estatales y los municipios

En el cumplimiento del objeto de esta ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia; siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva.
- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias.
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos.
- IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general.
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de delincuencia y posibilidades de prevención.
- VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia.
- VII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Capítulo V Programa Especial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 26. Programa especial

El programa especial deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles y se alinearán a los instrumentos de planeación federales y estatales correspondientes, a través de:

- I. La incorporación de la prevención social de la violencia y la delincuencia como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas.
- II. El análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias.
- III. Los diagnósticos participativos.
- IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos.
- V. El fomento de la capacitación de las personas servidoras públicas cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de esta ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles.
- VI. El diseño e implementación de acciones interinstitucionales, con inclusión de la sociedad civil, que tengan como objeto abordar las causas de la delincuencia.
- VII. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, en diversos ámbitos de intervención, como el social, comunitario, situacional y psicosocial.
- VIII. La identificación de la relación entre el consumo de sustancias adictivas y la comisión de conductas violentas y delictivas, para prevenir sus causas.
- IX. El monitoreo y evaluación continuos del programa especial



Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la prevención social de la violencia y la delincuencia en la elaboración de sus respectivos planes y programas, y estos deberán estar alineados al programa especial.

Artículo 27. Emisión, aprobación y publicación del programa especial

La Secretaría General de Gobierno presentará el anteproyecto del programa especial, al titular del Poder Ejecutivo para su aprobación, emisión y posterior publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 28. Programa de trabajo anual

Para la ejecución del programa especial, el centro estatal preparará un programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y medidas complementarias.

Capítulo VI

Políticas de prevención de adicciones a sustancias adictivas vinculadas a la violencia, comisión de infracciones administrativas y delitos

Artículo 29. Prevención de adicciones a sustancias adictivas

La prevención del consumo de sustancias adictivas contempla los esfuerzos integrales interinstitucionales que permitan retardar la edad de inicio de consumo de las sustancias descritas en el artículo 4 fracción I), de la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán, con el objetivo de disminuir los factores de riesgo asociados a la violencia, a la comisión de infracciones administrativas y delitos.

Artículo 30. Grupos y zonas de atención

La prevención del consumo de sustancias adictivas priorizará a los grupos en situación de vulnerabilidad, así como a aquellas zonas urbanas, suburbanas y rurales que se identifiquen como zonas de riesgo con mayor prevalencia de su consumo, de acuerdo con los diagnósticos y estadísticas oficiales locales disponibles.

Artículo 31. Acciones de prevención del consumo de sustancias adictivas



Los programas, estrategias y acciones orientados a la prevención deberán considerar lo siguiente:

I. Enfoques macro y micro sociales de las poblaciones objetivo, tales como:

- a) Diagnósticos locales del problema.
- b) Disponibilidad de servicios y programas preventivos.
- c) Zona geográfica.
- d) Dinámicas económicas.
- e) Interculturalidad.
- f) Dinámicas familiares.
- g) Características de la comunidad.
- h) Problemas de violencia y delitos asociados.
- i) Disponibilidad de las sustancias.
- j) Aspectos legislativos, entre otros.

II. Características particulares, tales como:

- a) Edad.
- b) Género.
- c) Sustancias adictivas de uso.
- d) Patrones de consumo.
- e) Salud mental.

III. Componentes de prevención universal, selectiva o indicada, perspectiva de infancias, juventudes, género y no discriminación.



Artículo 32. Evidencia científica

Los programas, estrategias y acciones que se implementen con la finalidad de disminuir los factores de riesgos asociados a las adicciones y la comisión de conductas violentas o delictivas deberán estar basados en la evidencia científica y buenas prácticas, que eviten la estigmatización y que tengan un nivel de impacto y efectividad probados a largo plazo.

Artículo 33. Interés colectivo y beneficio social

Es de interés colectivo y de beneficio social las acciones tendentes a promover políticas públicas que favorezcan estilos de vida saludables, enfocadas en la prevención del inicio del consumo de sustancias adictivas, en la población del estado de Yucatán, buscando el desarrollo sano e integral de la persona humana y el efectivo goce de sus derechos.

Capítulo VII Participación ciudadana y comunitaria

Artículo 34. Participación ciudadana y comunitaria

La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

Dicha participación, se podrá hacer efectiva a través de la intervención de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de participación ciudadana, en el centro estatal o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 35. Lineamientos de participación ciudadana

El centro estatal elaborará el proyecto de lineamientos de participación y consulta que servirán de base para la adecuada coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana comunitaria y local, y se los enviará a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, para su revisión, emisión y publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Capítulo VIII Evaluación

Artículo 36. Evaluación de acciones

La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación evaluará las acciones realizadas para ejecutar el programa anual y los resultados del año anterior, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a los organismos públicos en materia de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

Artículo 37. Coadyuvancia para el desarrollo de las evaluaciones

El centro estatal deberá coadyuvar con la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación u otras instancias gubernamentales del estado para el desarrollo de las evaluaciones respectivas.

Capítulo IX Financiamiento

Artículo 38. Financiamiento de los programas

Los programas estatales o municipales, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen esta ley, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 39. Suficiencia presupuestaria

El estado y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos, recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de esta ley.

Artículo 40. Mecanismos de financiamiento



El centro estatal, previa aprobación del consejo estatal, propondrá mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil o de los municipios que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en los lineamientos que emita, para tales efectos, el consejo estatal.

Capítulo X Sanciones

Artículo 41. Sanciones

El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de esta ley será motivo de sanción, de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo segundo. Se adicionan: el Capítulo IV denominado "De la Prevención Integral de las Adicciones" al Título Primero, y los artículos 19 bis y 19 ter, a la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Capítulo IV De la Prevención Integral de las Adicciones

Artículo 19 bis.- La prevención integral de las adicciones deberá ser ejecutada con base en metodologías o modelos basados en evidencia científica y con resultados comprobables a través del tiempo y que contengan como mínimo los siguientes elementos:

I. Componentes de prevención universal, selectiva o indicada, perspectiva de infancias, juventudes, género, interculturalidad y no discriminación.

II. Acciones que favorezcan el retraso de la edad de inicio de consumo de sustancias adictivas o su inhibición a través de estrategias dirigidas a las áreas de desarrollo de las infancias y adolescencias como lo son, sus familias, grupos de pares, ambientes escolares y el tiempo libre.

III. Encuestas anuales o bianuales que identifiquen los factores protectores y mitiguen los factores de riesgo a niveles individual, interpersonal, comunitario y social.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

IV. Difusión de los resultados de encuestas, y diagnósticos locales hacia toda la comunidad y sociedad en general.

V. Alineación de las políticas públicas, objetivos y programas que implementan diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, orientadas a mitigar los factores de riesgo y, fortalecer los factores de protección identificados en los resultados basados en las evidencias de las encuestas y diagnósticos locales.

VI. Coaliciones locales conformadas por autoridades estatales, municipales, sociedad civil organizada, sectores académicos, empresariales, liderazgos comunitarios, medios de comunicación, colectivos, activistas, agrupaciones y en general, cualquier persona que genere acciones prosociales para promover cambios que favorezcan entornos saludables a nivel comunitario y social.

VII. Acciones que faciliten el empoderamiento de las y los integrantes de las comunidades para tomar decisiones preventivas prácticas, usando las evidencias de la información obtenida, así como diagnósticos locales y accesibles.

VIII. Priorizar las escuelas como centros naturales de los esfuerzos para apoyar el aprendizaje y éxito de vida de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 19 ter.- Cuando la prevención de adicciones esté relacionada con la violencia y comisión de infracciones administrativas y delitos se dispondrá de lo establecido en el capítulo VI "Políticas de Prevención de adicciones a sustancias adictivas vinculadas a la violencia, comisión de infracciones administrativas y delitos" de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligación normativa



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para expedir la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Yucatán y modificar la Ley de Prevención y Atención Integral de las Adicciones del Estado de Yucatán.

La persona titular del Poder Ejecutivo del estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir o modificar las disposiciones que fuesen necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones contenidas en este decreto.

Tercero. Referencia al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal y sus reglamentos o las disposiciones legales o normativas se haga referencia al Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de Yucatán, se entenderá que se refiere, en todos los casos, al Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana de Yucatán.

Cuarto. Instalación del consejo estatal

El Consejo Estatal de Prevención Social se instalará en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal

Gobernador del estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno